

**UNIDAD III**  
**LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**  
**TEMA I**

**IMPUESTO A LA RENTA**



**Antecedentes.** - El impuesto a la renta se estableció por primera vez en Gran Bretaña en el año de 1797 con el objeto de financiar la Guerra contra Francia. Durante el siglo XIX se difundió en Europa, siendo introducida en EEUU en el siglo XX, más precisamente en el año 1913 con la introducción de la enmienda 16. Fue necesario una reforma constitucional, pues la Corte Suprema de Justicia lo consideraba inconstitucional.

**Objetivo y destino del impuesto.**

Establécese el impuesto a la Renta Global que obtengan:

Personas Naturales

Sucesiones Indivisas

Sociedades nacionales o extranjeras

El término sociedad a efectos de la aplicación de la normativa tributaria, comprende:

La persona jurídica

La sociedad de hecho.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Concepto de Renta.** - El Derecho Tributario recoge al término renta en su acepción económica. Así, se la puede conceptuar como el beneficio o producto que genera un bien o el ejercicio de una actividad. Para que la renta económicamente considerada tenga incidencia tributaria, se requiere

que la misma provenga de una fuente que la ley la califique como generadora de beneficios impositivos que la explotación de esa fuente la cumpla su sujeto obligado al cumplimiento de obligaciones tributarias, y que la producción de la misma tenga caracteres temporales.

Para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta se consideran como renta:

- Los ingresos de fuentes ecuatorianas obtenidos a título gratuito u a título oneroso proveniente del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistente en dinero, especies o servicios.
- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de acuerdo a la concepción de sociedad que quedó ya señalada.

Cuando deban computarse ingresos de fuente extranjera, se considerarán los ingresos netos obtenidos, gravados en el Ecuador, a los que se añadirá el Impuesto a la Renta pagado en el país de la fuente.

Todo ingreso debe ser registrado por el precio del bien transferido del servicio prestado, o por el valor bruto de los ingresos generados por rendimiento financiero o inversiones en sociedades. En el caso de ingresos en especie o servicios, su valor se determinará sobre la base del valor de mercado del bien o del servicio recibido.

La Administración Tributaria podrá establecer ajustes como resultado de la aplicación de los principios del sistema de precios de transferencia establecidos en la ley, el reglamento y las resoluciones que se dicten para ello.

#### **Sujeto Activo del Impuesto a la Renta. -**

El sujeto activo del Impuesto a la Renta es el Estado y lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

#### **Sujeto Pasivo del Impuesto a la Renta. -**

De forma general la ley menciona que son sujetos pasivos del Impuesto a la Renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad pagarán el impuesto a la Renta en base a los resultados que arroje el mismo.

#### **Base Imponible. -**

En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

#### **Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia. -**

La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagos por el empleador, sin que pueda

disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militares o Policial, para fines de retiro o cesantía.

Las entidades y organismos del sector Público, en ningún caso asumirán el pago del Impuesto a la Renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores.

La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país.

### **Contabilidad y Estados Financieros. –**

Revisar Art. 19 al 21 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

#### **Obligación de llevar contabilidad:**

1.- Todas las sociedades están obligadas a llevar contabilidad y declarar los impuestos con base en los resultados que arroje la misma. También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas cuyo ingresos brutos del ejercicio fiscal inmediato anterior, sean mayores a trescientos mil dólares (\$ 300.000,00), incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares, así como los profesionales y demás trabajadores autónomos. Este monto podrá ser aplicado en el Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno.

2.- También estarán obligados a llevar contabilidad las personas naturales y sucesiones indivisas cuyo capital con el cual operen al primero de enero o cuyos gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso establezca el Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno.

3.- Las personas naturales y las sucesiones indivisas que no alcancen los montos establecidos en el primero y segundo numeral anteriormente indicado, deberá llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

4.- Para efectores tributarios, las organizaciones de la economía popular y solidaria, con excepción de las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones, mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, podrán llevar registros contables de conformidad con normas simplificadas que se establezcan en el Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno.

#### **Forma de llevar la contabilidad. -**

La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en Dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración los principios contables de general aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo.

### **Estados Financieros. –**

Los estados financieros servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su presentación a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso. Las entidades financieras así como las entidades y los organismos del Sector Público que, para cualquier trámite, requieran conocer sobre la situación financiera de las empresas, exigirán la presentación de los mismos estados financieros que sirvieron para fines tributarios.

### **Determinación del Impuesto. -**

La determinación del Impuesto a la Renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo, o de modo mixto.

(Revisar art. 22 Ley de Régimen Tributario Interno)

### **Exenciones. -**

Las exenciones comprenden las exoneraciones que se aplicarán a los ingresos de las personas Naturales o Jurídicas con el fin de determinar y liquidar el Impuesto a la Renta.

Exenciones revisar Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

### **Tarifas del Impuesto a la Renta de personas Naturales y Sociedades Indivisas.**

Revisar Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno sujetarse a las últimas reformas.

Para liquidar el Impuesto a la Renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos.

| Fracción básica | Exceso hasta | Impuesto sobre fracción básica | % Impuesto sobre la fracción excedente |
|-----------------|--------------|--------------------------------|----------------------------------------|
| -               | 11.310,00    | -                              | 0%                                     |
| 11.310,01       | 14.410,00    | -                              | 5%                                     |
| 14.410,01       | 18.010,00    | 155,00                         | 10%                                    |
| 18.010,01       | 21.630,00    | 515,00                         | 12%                                    |
| 21.630,01       | 31.630,00    | 949,40                         | 15%                                    |
| 31.630,01       | 41.630,00    | 2.449,40                       | 20%                                    |
| 41.630,01       | 51.630,00    | 4.449,40                       | 25%                                    |
| 51.630,01       | 61.630,00    | 6.949,40                       | 30%                                    |
| 61.630,01       | 100.000,00   | 9.949,40                       | 35%                                    |
| 100.000,01      | en adelante  | 23.378,90                      | 37%                                    |

Ingresos de personas naturales no residentes.

Los organismos de loterías rifas, apuestas y similares, con excepción de los organizados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría pagarán el 15 % sobre el valor de cada premio recibido en dinero.

Incrementos patrimoniales provenientes de herencias legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiriera el dominio a título gratuito

Residentes en el Ecuador que tengan incremento en su patrimonio provenientes de bienes o derechos existentes en el extranjero, y en el caso de no residentes cuando el incremento provenga de bienes o derechos existentes en el Ecuador.

No están sujetos de este impuesto los importes por seguros de vida, obtenidos por quienes constan como beneficiarios del causante en la póliza correspondiente, y las becas de estudio e investigación a desarrollarse en el Ecuador o en el extranjero.

Se aplicará la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla.

| AÑO 2022<br>EN DÓLARES <sup>(2)</sup> |                 |                                |                                     |
|---------------------------------------|-----------------|--------------------------------|-------------------------------------|
| Fracción<br>Básica                    | Exceso<br>Hasta | Impuesto<br>Fracción<br>Básica | % Impuesto<br>Fracción<br>Excedente |
| 0                                     | 72.750          | 0                              | 0%                                  |
| 72.750                                | 145.501         | 0                              | 5%                                  |
| 145.501                               | 291.002         | 3.638                          | 10%                                 |
| 291.002                               | 436.534         | 18.188                         | 15%                                 |
| 436.534                               | 582.055         | 40.017                         | 20%                                 |
| 582.055                               | 727.555         | 69.122                         | 25%                                 |
| 727.555                               | 873.037         | 105.497                        | 30%                                 |
| 873.037                               | En adelante     | 149.141                        | 35%                                 |

#### **Normas sobre la declaración y Pago. –**

##### **Plazos para la declaración. -**

La declaración del Impuesto a la Renta será presentada anualmente por los sujetos pasivos, en los lugares y fechas determinados por el Reglamento.

##### **Plazos para declarar y pagar. -**

La declaración anual del Impuesto a la Renta se presentará y pagará el valor correspondiente en los siguientes plazos:

1.- Para las sociedades, el plazo se iniciará el 01 de febrero del año siguiente al que corresponde la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro único del Contribuyente (RUC) de la sociedad.

| Si el noveno dígito es | Fecha de vencimiento (hasta el día) |
|------------------------|-------------------------------------|
| 1                      | 10 de marzo                         |
| 2                      | 12 de marzo                         |
| 3                      | 14 de marzo                         |
| 4                      | 16 de marzo                         |
| 5                      | 18 de marzo                         |
| 6                      | 20 de marzo                         |
| 7                      | 22 de marzo                         |
| 8                      | 24 de marzo                         |
| 9                      | 26 de marzo                         |
| 0                      | 28 de marzo                         |

2.- Para las personas naturales y sucesiones indivisas, el plazo para la declaración se inicia el 01 de febrero del año inmediato siguiente al que corresponda la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del RUC del declarante, cédula de identidad o pasaporte según el caso:

| Si el noveno dígito es | Fecha de vencimiento (hasta el día) |
|------------------------|-------------------------------------|
| 1                      | 10 de marzo                         |
| 2                      | 12 de marzo                         |
| 3                      | 14 de marzo                         |
| 4                      | 16 de marzo                         |
| 5                      | 18 de marzo                         |
| 6                      | 20 de marzo                         |
| 7                      | 22 de marzo                         |
| 8                      | 24 de marzo                         |
| 9                      | 26 de marzo                         |
| 0                      | 28 de marzo                         |

#### **Declaración anticipada del Impuesto a la Renta:**

Las sociedades y las personas naturales que por cualquier causa y siempre dentro de las disposiciones legales pertinentes, suspendan antes de la terminación del correspondiente ejercicio económico podrán efectuar su declaración anticipada del Impuesto a la Renta dentro del plazo máximo de 30 días de la fecha de terminación de la actividad económica.

#### **Distribución de la Recaudación. -**

El producto del Impuesto a la Renta se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas que para el efecto, se abrirá en el Banco central del Ecuador. Una vez efectuados los respectivos registros contables, los valores correspondientes se transferirán en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

Los valores recaudados por concepto de impuestos a la renta sobre herencias, legados y donaciones se destinarán a becas de educación superior para el quintil más bajo de ingresos de la población ecuatoriana, preferentemente a los miembros de las comunidades y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano, montubios, migrantes e hijos de madres jefas de hogar.

La entidad encargada del cumplimiento de esta obligación deberá informar anualmente a la Asamblea Nacional, describiendo en detalle, el monto y la identificación de los beneficiarios.

## TEMA II

### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



El Impuesto al Valor Agregado (IVA) representa un ingreso para el Estado Ecuatoriano, es un impuesto cuya concepción refleja una “fácil” recaudación, tiene por objeto gravar. El valor de la transferencia de dominio en todas sus etapas de comercialización.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) grava al valor de las transferencias de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé la Ley de Régimen Tributario Interno. (Art. 52 de la Ley de Régimen Tributario Interno.)

#### **Transferencia. -**

Para efectos de este impuesto se considera transferencia:

1.- Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tengan por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos, aun cuando la transferencia se efectúe a título gratuito,

independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen dicha transferencia y de las condiciones que pacten las partes.

2.- La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compra, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades.

3.- El uso o consumo personal por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta.

#### **Transferencia que no son objeto de impuesto. –**

No se causará el IVA en los siguientes casos

1.-Aporte en especies a sociedades

2.- Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal.

3.- Transferencia y transmisiones de empresas y establecimiento de comercio en los términos establecidos en el Código de Comercio.

4.- Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades.

5.- Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas en el Reglamento.

6.- Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.

7.- Las cuotas o aportes que realicen los condóminos dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes, en urbanizaciones

#### **Transferencia e importaciones con tarifa cero. –**

Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes :

1.- Productos alimenticios de Origen Agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola,, bioacuáticos, forestales, Carnes en estado natural y embutidos, y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, procesos o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmonte, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamiento, el cortado y el empaque no se *considerarán* procesamiento;

2.- Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles.

3.- Pan, azúcar, panela, sal, Manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consume humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles. Excepto el de oliva;

4.- Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se crían para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka Negra, antiparasitarios y productos veterinarios así la materia prima e insumos para el sector agropecuario, acuícola y pesquero, importados o adquiridos en el mercado interno de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República.

5.- Tractores de llantas hasta de 300 hp, sus partes y repuestos incluyendo los tipos canguro y los que se utiliza en el cultivo de arroz, arados, rastras, surcadores y vertedores, cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos y maquinarias de uso agropecuario, acuícola y pesca, partes y piezas que se establezcan por parte del Presidente de la República mediante Decreto.

6.- Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas regirán las listas anteriores.

7.- Papel bond, libros y materiales complementarios que se comercialicen conjuntamente con los libros.

8.- Los que se exporten

9.- Los que se introduzcan al país (diplomáticos etc)

10.- Derogado

11.- Energía Eléctrica

12.- Derogado

13.- Aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios

14.- Vehículos eléctricos para uso particular, transporte público y de carga

15.- Artículos introducidos al país bajo el régimen de tráfico postal Internacional y Correos Rápidos

16.-El Oro Adquirido por el Banco Central de forma directa o por intermediarios.

17.-Derogado.

18.- Las baterías, cargadores. Cargadores, cargadores para electrolineras, para vehículos híbridos y eléctrico

19.-Paneles solares y plantas para el tratamiento de aguas residuales.

20.- Barcos pesqueros de construcción nueva de astillero.

21.-Toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y pañales desechables populares.

22.- La importación de combustibles derivados de hidrocarburos. Biocombustibles, sus mezclas incluido GLP y gas natural, destinados para el consumo interno del país realizadas por sujetos pasivos que cuenten con los permisos respectivos emitidos por el Ministerio del Ramo.

**Impuestos al Valor Agregado sobre los servicios. -** Revisar Art. 56 L de R T I.

El IVA grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado , entes públicos, sociedades, o personas naturales, sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación. También se encuentran gravados con este impuesto los servicios digitales conformen se definan en el Reglamento.

**Base Imponible General. -**

La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación de servicios, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

Del precio así establecido sólo podrá deducirse los valores correspondientes a :

- 1.- Los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura.
- 2.- El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador.
- 3.- Los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.

**Base Imponible en los bienes importados. –**

La base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar el valor en aduana los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.

**Base Imponible en casos especiales. –**

En los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será el valor de los bienes, el cual se determinará en relación a los precios de mercado y de acuerdo con las normas que señale la Ley.

**Hecho Generador. -**

El hecho Generador del IVA se verificará en los siguientes momentos:

- 1.- En las transferencias locales de dominio de bienes, sean estas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación

en cuenta lo que suceda primero, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.

2.- En las prestaciones de servicios, en el momento que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.

3.-En el caso de prestación de servicios, por avance de obra o etapa, el hecho generador del impuesto se verifica con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.

4.- En el caso de uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes que sean objeto de su producción o venta, en la fecha que se produzca el retiro de dichos bienes.

5.- En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.

6.- En el caso de transferencia de bienes, o prestación de servicios que adopten la forma de tracto sucesivo, el impuesto al valor agregado IVA se causará al cumplirse las condiciones para cada período, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

## CONT... DEFINICIONES BÁSICAS



✕ **Sujeto Activo.-** El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.



✕ **Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades,

### **Sujeto Activo. -**

El sujeto activo del Impuesto al Valor Agregado IVA es el Estado y lo administra el Servicio de Rentas Internas SRI.

El producto de la recaudación por el IVA se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas, que para el efecto se abrirá en el Banco Central Del Ecuador. Luego de efectuarse los respectivos registros contables los valores se transferirán en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional para su distribución a los partícipes.

### **Sujeto Pasivo. -**

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes los siguientes:

a) En calidad de contribuyentes:

Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa ya sea por cuenta propia o ajena

a.1) En calidad de agentes de percepción.

1.-Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúan transferencias de bienes gravados con una tarifa.

2.-Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

b) En calidad de agentes de retención.

1. Las entidades y organismos del sector público y las empresas públicas; y las sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establece el Reglamento.....etc. (seis numeras más)

Revisar Art. 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

#### **Tarifa del Impuesto. -**

La Tarifa del Impuesto al Valor Agregado IVA es del 12%

#### **Declaración y Pago del IVA. –**

##### **Declaración del Impuesto. –**

Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que haya concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentarla declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezca en el Reglamento.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias a menos que sea agente de retención del IVA.



## IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)



### **Objeto del Impuesto. -**

El Impuesto a los Consumos Especiales ICE, el mismo que se aplicará a los bienes y servicios de procedencia nacional o importada, bienes y servicios detallados en el art. 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

### **Formas de Imposición. -**

Para el caso de bienes y servicios gravados con ICE, se podrán aplicar los siguientes tipos de imposiciones según lo previsto en la Ley.

1. Específica. - Es aquella en la cual se grava con una tarifa fija a cada unidad de bien transferida por el fabricante nacional o cada unidad de bien importada, independiente de su valor.
2. Ad Valorem. - ES aquella en la que se aplica una tarifa porcentual sobre la base imponible determinada de conformidad con las disposiciones de la Ley.
- 3.- Mixta. - Es aquella que combina los dos tipos de imposición anterior sobre un mismo bien o servicio.

**No sujeción.** - No se encuentran sujetos al pago de este impuesto las adquisiciones y donaciones de bienes de procedencia nacional o importaciones que realicen o se donen a entidades u organismos del sector público, respectivamente, conforme los bienes detallados, límites, condiciones y requisitos que mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas.

### **Base Imponible. -**

La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas Ad-Valorem que se establece en la Ley.

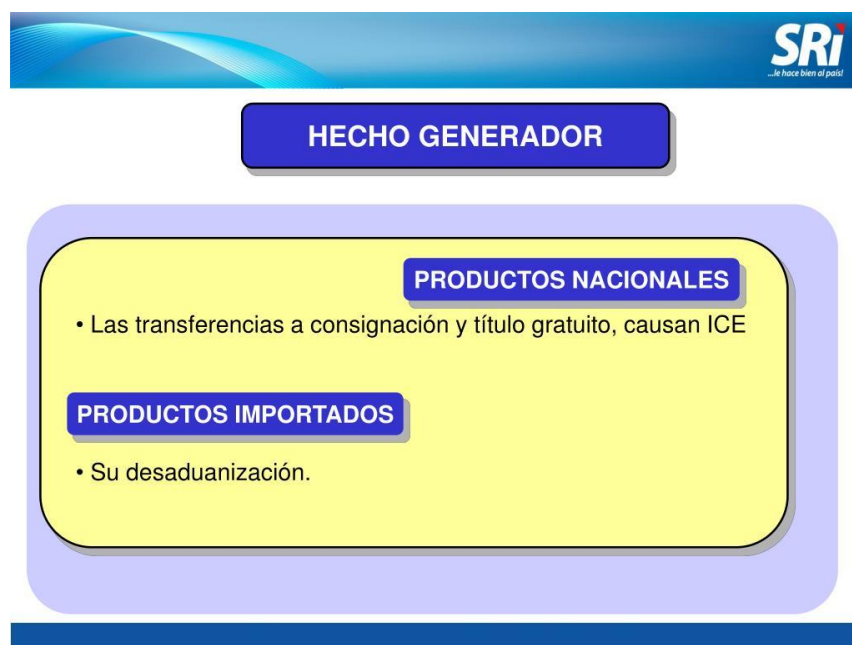
Revisar Art. 76 L de R T I.

#### **Exenciones. –**

Estará exento del impuesto a los consumos especiales el alcohol de producción nacional o importado, siempre y cuando se haya obtenido el respectivo cupo anual del Servicio de Rentas Internas con las condiciones, requisitos y límites que establezca la Administración Tributaria mediante resolución de carácter general. Etc.

Art. 77 L de R T I.

### **Hecho Imponible y Sujetos del Impuesto.**



**Hecho generador.** - El hecho generador en el caso de consumos de bienes de producción nacional será la transferencia, a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante y la prestación del servicio dentro del período respectivo.

En el caso de mercancías importadas, el hecho generador será su desaduanización.

#### **Sujeto Activo. -**

El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

#### **Sujeto Pasivo. -**

Son sujetos pasivos del ICE:

- 1.Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto.
- 2.Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto.
- 3.Quienes presten servicios gravados

#### **Facturación del Impuesto. -**

Los productos nacionales de bienes gravados por el ICE y quienes presten servicios gravados tendrán la obligación de hacer constar en las facturas de venta, por separado, el valor total de las ventas y el Impuesto a los Consumos Especiales.

En el caso de productos importados el ICE se hará constar en la declaración de importación.

**Tarifas del Impuesto. -** Revisar Art. 82 de la Ley de R T I.

#### **Declaración y Pago del ICE. -**

##### **Declaración del Impuesto. -**

Los sujetos pasivos del ICE declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas. En el caso de ventas a crédito con plazo mayor a un mes, se establece un mes adicional para la presentación de la respectiva declaración, conforme lo dispuesto en el Reglamento.

##### **Liquidación del Impuesto. -**

Los sujetos pasivos del ICE efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas.

##### **Pago del impuesto. -**



El impuesto liquidado deberá ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.

#### **Declaración, liquidación y pago del ICE para mercaderías importadas.**

En el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo el despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

### **Control**



Facultase al Servicio de Rentas Internas para que establezca los mecanismos de control que sean indispensables para el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias en Relación con el Impuesto a los Consumos Especiales.

#### **Clausura. –**

Los sujetos pasivos del ICE que se encuentren en mora de declaración y pago del impuesto por más de tres meses serán sancionados con la clausura del establecimiento o establecimientos de su propiedad, previa notificación legal, conforme a lo establecido en el Código Tributario, requiriéndoles el pago de lo adeudado dentro de treinta días, bajo prevención de clausura, la que se mantendrá hasta que los valores adeudados sean pagados. Para su efectividad el director general del Servicio de Rentas Internas dispondrá que las autoridades policiales ejecuten la clausura.

#### **Destino del Impuesto. -**

El producto del Impuesto a los Consumos Especiales se depositará en la respectiva cuenta del Servicio de Rentas Internas que, para el efecto, se abrirá en el Banco Central del Ecuador. Luego de efectuados los respectivos registros contables, los valores pertinentes serán transferidos, en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

**Facultad Administradora. –**

La administración Tributaria ejercerá su facultad determinadora sobre el ICE cuando corresponda, de conformidad con el Código Tributario.